

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 18:45:00-0500

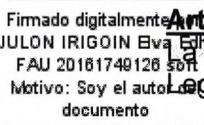
FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídico del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.



Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar y optimizar la defensa jurídica del Poder Legislativo en el contexto del Sistema Administrativo de Defensa Jurídico del Estado.

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edith
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 18:53:21-0500

Artículo 3. Modificación del artículo 16 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídico del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

Se modifica el artículo 16 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídico del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, con el siguiente texto:

"Artículo 16.- Funciones del Consejo Directivo

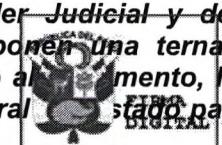
Son funciones del Consejo Directivo:

(...)

6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los/as procuradores/as públicos. **Los titulares del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos proponen una terna que será evaluada por el Consejo Directivo, de acuerdo al criterio, luego de la cual se eleva la propuesta al Procurador General**



Firmado digitalmente por:
GARCIA CARRASCO Luis
Manuel FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 18:53:46-0500



Firmado digitalmente por:
TOMAS REATEGUI Cheryl
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 18:59:21-0500

La designación y/o nombramiento de los procuradores públicos regionales y municipales se norma por su respectiva ley orgánica.

(...)"

Lima, 16 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 15:50:15-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 15:50:01-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 16:24:22-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El 6 de enero de 2017 se publicó en el diario oficial *El Peruano* el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídico del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, por medio del cual se reestructuró el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se creó la Procuraduría General del Estado:

“El presente Decreto Legislativo tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.”¹

Dicha norma estableció una regulación que es aplicable a todas las entidades estatales, incluyendo los Poderes Legislativo y Judicial, y los órganos constitucionales autónomos:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en el presente Decreto Legislativo y aquellas que emita la Procuraduría General del Estado son aplicables a todas las Procuradurías Públicas en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local.”

Asimismo, se estableció que el órgano encargado de la elección de los procuradores es el consejo directivo que se encuentra regulado desde el artículo 14 en adelante del decreto legislativo. Sin embargo, dicha norma genera una violación constitucional puesto que rompe el respeto al equilibrio de poderes, ya que en buena cuenta ordena que sea el Poder Ejecutivo, por medio de los integrantes del consejo directivo elegidos por dicho poder, quien seleccione los procuradores del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

Asimismo, el mencionado Decreto Legislativo 1326 vulnera el principio de seguridad jurídica, de naturaleza implícita en nuestra Constitución, puesto que no hay garantía que un procurador elegido por el Poder Ejecutivo defienda, por ejemplo, al Poder Legislativo en una causa que este poder del Estado lleve contra el primero, *verbi gratia*, el caso de un proceso constitucional (*hábeas corpus*) planteado por el presidente de la República contra el Congreso de la República.

Está claro que el Poder Ejecutivo no puede elegir los procuradores del Poder Legislativo o del Poder Judicial por cuanto, no se producen condiciones de garantía de que se produzca una leal defensa de los intereses de cualquier de estos poderes del Estado cuando haya algún litigio contra el Poder Ejecutivo.

Por ello, el presente proyecto de ley propone modificar el artículo 16 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo

¹ Artículo 1.

de Defensa Jurídico del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, a fin de garantizar y optimizar la defensa jurídica del Poder Legislativo en el contexto del Sistema Administrativo de Defensa Jurídico del Estado.

Para ello se propone modificar el artículo 16 del referido Decreto Legislativo 1326, disponiéndose que el **Consejo directivo selecciona a los procuradores públicos de los Poderes Legislativo, Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos mediante una terna propuesta por los titulares de dichas entidades**, la cual será evaluada por el Consejo Directivo, de acuerdo al reglamento, luego de la cual se eleva la propuesta al Procurador General del Estado para su designación.

Asimismo, se precisa que la designación y/o nombramiento de los procuradores públicos regionales y municipales se norma por su respectiva ley orgánica.

Cabe mencionar que la presente propuesta tiene como antecedente el análisis que en su oportunidad realizó el Grupo Encargado del Control Constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, adscrito a la Comisión de Constitución y Reglamento, cuando evaluó la constitucionalidad del Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídico del Estado y crea la Procuraduría General del Estado. En dicha oportunidad consideró que el decreto legislativo cumplía con la Constitución y la ley autoritativa **excepto en lo dispuesto sobre los procuradores del Poder Legislativo por lo que proponía modificar el mencionado artículo 16**.

En dicho informe se mencionó que lo dispuesto en el artículo 16 "no garantiza la independencia de los procuradores públicos pues su actuación seguirá siendo sujeta al control del Poder Ejecutivo y concretamente del sector Justicia".

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley propone modificar el artículo 16 del referido Decreto Legislativo 1326, disponiéndose que el Consejo directivo selecciona los procuradores públicos de los Poderes Legislativo, Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos mediante una terna propuesta por los titulares de dichas entidades, la cual será evaluada por el Consejo Directivo, de acuerdo al reglamento, luego de la cual se eleva la propuesta al Procurador General del Estado para su designación.

Con dicha disposición se garantiza el respeto al principio de seguridad jurídica y la separación de poderes reconocidos en la Constitución.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Poder Legislativo, Judicial y organismos constitucionales autónomos	<ul style="list-style-type: none"> Garantía de respeto a la seguridad jurídica y respeto al equilibrio de poderes. 	No aplica.
Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> Regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado mejorando su funcionamiento. 	No aplica.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "Democracia y Estado de Derecho". Al respecto la Política de Estado 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho" dispone lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 1 sobre "Democracia y Estado de Derecho", proyecto de ley vinculado a la "Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado" (punto 1) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.